



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º 042 - 2026-GORE APURIMAC/DRA

Abancay, 10 FEB. 2026

VISTOS:

Informe N° 20-2026-GORE APURIMAC/DRA-MQA de fecha 06/02/2026, Informe N° 237-2026-GORE-APURIMAC/DRA-OAPMB de fecha 05/02/2026, informe N° 026-2026-GORE APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO-DTA de fecha 28/01/2026, y demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio y;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a la Resolución Gerencial General Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23 de octubre del 2023, mediante el cual se resuelve delegar funciones a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, las facultades de realizar mediante resolución de administración y/u otro documento que contenga el acto administrativo, siendo una de estas en materia de contratación con el estado literal J) Aprobar o denegar, cualquier acto administrativo relacionado **con las ampliaciones de plazos**, de contratos provenientes de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.

Que, en conformidad al Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 009-2025-EF**. Cita en el numeral 142.2 "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos: a) Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero. 142.3. "El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización". (...)".

Que, en fecha 14 de noviembre de 2025 se perfecciona el CONTRATO con la ORDEN DE SERVICIO N°3399-2025 derivado del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 18-2025-GRAP-1 con el objeto CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSTALACION DE BARANDA Y PASAMANOS METALICAS PARA EL PROYECTO "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Monumental de Casinchihua, del Centro Poblado de Casinchihua, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac", por un monto contractual de S/67,571.60 Soles y con un plazo de ejecución de 25 días calendarios de acuerdo a las bases integradas.

Que en fecha 15/12/2025 se realizó el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL de la ORDEN DE SERVICIO N° 3399, suspendiéndose el SERVICIO DE INSTALACIÓN DE BARANDA Y PASAMANOS METÁLICAS desde el día 15 de noviembre del 2025, inicio del plazo contractual, ello en solicitud del residente y supervisor de obra. Asimismo, con CARTA N° 2858-2025-GORE-APURIMAC/DRA/OAPMB de fecha 22/12/2025 se notifica al contratista para el reinicio de la ejecución del servicio a partir del día 23 de diciembre del 2025.

Que, con CARTA N° 05-XAMQ-GRAP-2026 de fecha 23/01/2026, el contratista solicita ampliación de plazo por 90 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación formal de la habilitación del frente de trabajo.

Mediante INFORME N°026-2026-GORE APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO-DTA de fecha 29/01/2026 el Ing. Jorge Luis Velasquez Valverde y suscrito por el Inspector de Obra, remiten opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo de la ORDEN DE SERVICIO N° 3399 al Sub Gerente de Obras.

Que, en fecha 29/01/2026, con INFORME N° 370-2026-GORE APURIMAC/GRI/SOBRAS-SGO, el Sub Gerente de Obras, remite a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la respuesta de la solicitud de ampliación de plazo en referencia al informe técnico del residente e inspector de obra.

Que, al respecto, se debe informar que como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N°18-2025-GRAP/OC-1 (I CONVOCATORIA)**, mencionado procedimiento de selección se formalizó la relación contractual con el contratista MEDINA QUISPE, XIOMARA ARACELI para la ejecución del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE BARANDA Y PASAMANOS METÁLICAS, por el monto de S/ 67,571.60 (Sesenta y siete mil quinientos setenta y uno cinco con 60/100 soles). y con un plazo de ejecución del servicio de veinticinco (25) DÍAS CALENDARIOS, a partir del día siguiente de la notificación de la orden e servicio.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



Que, cabe precisar que, se realizó la suspensión de plazo del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE BARANDA Y PASAMANOS METÁLICAS, con ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO a partir del día 15 de noviembre del 2025, fecha donde iniciaba el plazo contractual para el inicio del servicio. Entonces el área usuaria solicitó reinicio del servicio a partir del día 23 de diciembre del 2025, notificándose el contratista con CARTA N° 2858-2025-GORE-APURIMACX/DRA/OAPMB de fecha 22/12/2025, debiendo cumplir con su obligación contractual a partir de notificado el reinicio.

Que, entonces habiendo notificado para el reinicio de la ejecución del servicio para el día 23 de diciembre del 2025 contabilizando los 25 días del plazo contractual estaría culminado el día 16 de enero del 2026 para el cumplimiento de sus obligaciones y cumplimiento del contrato como fecha final.

Que, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo.

Que, también al respecto, es importante considerar que durante la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la normativa que regula las contrataciones públicas, pueden surgir eventos que ocasionan atrasos y paralizaciones, ajenos a la voluntad de las partes y debidamente motivados y acreditados que modifican el plazo contractual. En ese sentido el numeral 142.1 del artículo 142° de la Ley General de la Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado según la norma correspondiente.

Que, Mediante CARTA N° 05-XAMQ-GRAP-2026 con registro SIGE: 2854 en fecha 23/01/2026, el Contratista **MEDINA QUISPE, XIOMARA ARACELI**, presenta documento por mesa de partes de la Entidad en donde solicita ampliación de plazo por (90) días calendarios, bajo el siguiente sustento:

✓ **Primer factor no atribuible al proveedor**

A la fecha no se cuenta con frente de trabajo habilitado, debido a que no se han culminado los trabajos previos necesarios para la ejecución del servicio. Esta situación fue comunicada oportunamente con CARTA N° 002-XAMQ-GRAP-2026 de fecha 16 de enero del 2026.

✓ **Segundo factor no atribuible al proveedor**

La obra en mención se paralizó el 31 de diciembre del 2025, conforme consta en el Acta de Suspensión Temporal de Obra, situación que imposibilitó la continuidad de los trabajos programados.

✓ **Tercer factor no atribuible al proveedor.**

Durante el periodo de suspensión, la obra no contó con Residente de Obra ni Supervisión de Obra responsables indispensables para la correcta ejecución, control y avance del servicio contratado.

Que, conforme a lo señalado, si bien el contratista puede solicitar ampliación de plazo el cual puedan realizarse modificaciones al contrato, sin embargo este pedido debe estar motivado y/o sustentado en una de las causales expresamente establecidas en el Reglamento de Contrataciones Públicas, pero adicionalmente debe cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 142.3 del artículo 142°, Del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, esto es, que el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.

Por otro lado, el Ing. Diomedes Tambranco Ancco residente de obra y el Ing. Jorge Luis Velasquez Valverde Inspector de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MONUMENTAL DE CASINCHIHUA DEL POBLADO DE CASINCHIHUA, DEL DISTRITO DE CHACOCHE, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, dan respuesta a la solicitud de ampliación de plazo con INFORME N° 026-2026-GORE-APURIMAC/GRI/SGOBRAS/RO DTA de fecha 29/01/2026 teniéndose lo siguiente:

- En vista que la obra se encontraba suspendida sin responsable del proyecto por culminación del año fiscal no se podía realizar las verificaciones correspondientes del Servicio de Instalación de Baranda y Pasamanos Metálicas.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



042

- Así mismo poner en conocimiento que la falta de frente de trabajo que se generó durante la ejecución física de la obra, fue a consecuencia de la demora en el abastecimiento de madera para encofrados reportados mediante cuaderno de obra, ello retrasó la colocación de concreto en la tribuna del bloque 3 rampa de acceso y escala era del bloque 3 las mismas estructuras que son áreas donde contempla la instalación de baranda metálicas que forman parte de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 3399 dichos retrasos escapa la responsabilidad de los responsables de la ejecución.
- **Concluyendo** con opinión favorable a la ampliación de plazo por 90 días calendarios desde el día siguiente de culminado el plazo original.

Que, el respecto, el residente de obra adjunta cuaderno de obra siendo registrado en fecha 15/12/2025 del Asiento N° 385, entonces no se evidencia solo se encuentra un registro de la fecha indicada sobre un evento no atribuible al contratista y asimismo **no habiendo mas anotaciones en cuaderno de obra sobre la causal de la paralización del servicio para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.**

Que, se debe señalar del informe del área usuaria se realizó la evaluación en donde no se evidencia una fecha del inicio del hecho generador y una fecha de culminación del hecho generador el imposibilita realizar la contabilización del plazo. **Por otro lado, el residente e inspector de obra no demuestran con medios probatorios sobre el hecho generador el cual imposibilitó al contratista realizar el cumplimiento del servicio, en ese sentido no se cumple** con lo establecido en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de las Contrataciones Públicas, Careciendo de sustento técnico y legal, **por lo tanto, deviene de improcedente.**

Que, se debe señalar que la **contratista tiene conocimiento de las condiciones contractuales, la forma, los plazos de las ejecuciones contractuales según los términos de referencia de la CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N°18-2025-GRAP/OC-1 (I CONVOCATORIA)** para ejecutar la prestación en los plazos ofertados, actuar diligentemente y prever las circunstancias e inconvenientes que puedan originar atrasos que configuren incumplimiento contractual; sin embargo, **según lo manifestado por el contratista no acredita fehacientemente el inicio ni la culminación del hecho generador, donde no se puede calcular los plazos afectados al contratista para su evaluación según corresponda de acuerdo a la normatividad de contrataciones,** como sustento para la petición de ampliación de plazo de (90) días, por lo que carece de sustento fáctico y legal declarándose improcedente.

Que, es entonces a la solicitud de ampliación de plazo no se evidencia que el área usuaria haya comunicado el inicio ni la culminación del hecho generador como tampoco la suspensión temporal de la obra, el cual de ello se debió cumplir con los plazos establecidos.

Que, al respecto el objetivo de la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN **es evitar que la Entidad se vea obligada a otorgar ampliaciones de plazo con el correspondiente reconocimiento de mayores gastos generales y no genere perjuicios tanto a la Entidad como al contratista, y que se cumpla con la ejecución del objeto del servicio, de conformidad a las exigencias del contrato y termino de referencia.**

Que, asimismo, se comunica que la suspensión de plazo contractual a la ORDEN DE SERVICIO N° 3399-2025, es un acuerdo contractual donde se evidencias las causas que justifican la suspensión, como también indica el acta se comunicara una vez exista frente de trabajo previo requerimiento del área usuaria, como también el tiempo de suspensión de plazo no generaría costos bajo ningún concepto ni penalidades.

Que, la opinión del OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado) sobre la ampliación de plazo se establece que procede ante atrasos o paralizaciones no imputables al contratista (casos fortuitos, fuerza mayor, o adicionales en el contrato) que afecten el camino crítico. Es indispensable el cumplimiento estricto del procedimiento: anotación en cuaderno de obra.

Que, en ese contexto, una vez perfeccionado el contrato, **el contratista está en la obligación de cumplir con las obligaciones objeto del contrato en la forma en el plazo y condiciones establecidas, en los documentos del procedimiento, en el propio contrato e incluso en las ofertas presentadas en etapa de selección, dentro del plazo expresamente estipulado.**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



Que, al respecto, es importante tener en consideración que durante la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la normativa que regula Contrataciones Públicas pueden surgir eventos que ocasionan atrasos y paralizaciones, ajenos a la voluntad de las partes y debidamente comprobados, que modifican el plazo contractual. En ese contexto, el numeral 142.2 del artículo 142° de la Ley General de las Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento.

Que, conforme a lo señalado, si bien el contratista podría solicitar ampliación de plazo que modifique los términos contractuales; sin embargo, este pedido debe estar sustentado en una de las causales expresamente establecidas en el reglamento, pero adicionalmente debe cumplir con el procedimiento establecido en el 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la ley de Contrataciones Públicas, esto es, que el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que, en ese entender, se deben cumplir requisitos el cual lo indica **142.2** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos:

- Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.

Que, en ese sentido, la ampliación del plazo de ejecución contractual es un supuesto de modificación contractual que implica la variación del plazo de ejecución contractual, es decir, la Entidad le otorga al contratista un mayor plazo al originalmente pactado en el contrato para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas no imputables a éste y siempre que se produzcan cualquiera de las causales señaladas precedentemente.

Que, asimismo, en consideración al pronunciamiento del residente de obra e inspector de obra, en relación a la solicitud de ampliación de plazo de la **ORDEN DE SERVICIO N° 3399, del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE BARANDA Y PASAMANOS METÁLICAS**, si bien el contratista señala las causales o argumentos expuestos no acreditados, se determina que no existe sustento técnico adecuado para emitir opinión favorable por 90 días, en cuanto esta instancia **NO OTORGA LA AMPLIACION DE PLAZO.**

Que, por otro lado, se verifico la solicitud de ampliación de plazo por las cuales, la empresa contratista no ha cumplido con precisar el inicio ni la finalización del hecho generador ni el área usuaria, por lo que tampoco se podría cuantificar los plazos establecidos para formalizar el pedido de ampliación de plazo, como también el pedido de los plazos del retraso que justifiquen una ampliación de plazo.

Que, los argumentos expuestos por el Contrista no justifica la totalidad de los 90 días solicitados, en vista que el sustento no acredita los fundamentos técnicos de acuerdo a la normatividad de contrataciones del estado el inicio y la culminación del hecho generador para una evaluación y cuantificación de los plazos.

Que, de acuerdo al Reglamento de las Contrataciones Públicas se tiene el numeral 142.4 del artículo 142 en la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evaluación de la solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista.

Que, asimismo se tiene el Artículo 142 del numeral 142.5 indicando lo siguiente: La autoridad de la gestión administra va resuelve dicha solicitud y no fica, a través de la PLADICOP, su decisión al contratista dentro de los **doce días hábiles**, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se ene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3.

Que los argumentos expuestos por el Contratista y conforme al pronunciamiento del área usuaria no justifica el hecho generador, en vista que el sustento no está debidamente ni motivado la solicitud y sustento por parte del contratista y área usuaria del atraso y no acredita los fundamentos técnicos ello en merito a las causales por la Ley General de las Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



Estando a los fundamentos expuestos, Ley General de Contrataciones públicas y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023.

042

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo (**por 90 días calendarios**), derivado del procedimiento de selección **Concurso Público Abreviado** N° 18-2025-GRAP/OC-1, con el objeto de Servicio de instalación de barandas y pasamanos metálicas- “Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Monumental de Casinchihua, del Centro Poblado de Casinchihua, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac” por no tener evidencia alguna que justifique su causal que corresponde como finalización del hecho generador del plazo contractual y menos ampare su solicitud de ampliación de plazo, ello, en aplicación a lo previsto en el numeral 142.2 y 142.3 del artículo 142 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento. Y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en conformidad al Informe N° 20-2026-GORE APURIMAC/DRA-MQA, Informe N° 237-2026-GORE-APURIMAC/DRA-OAPMB, informe N° 026-2026-GORE APURIMAC/GRI/SGOBRAS/RO-DTA y demás documentos que forman parte del expediente.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través de la **SEACE - PLADICOP**, conforme dispone el numeral 142.5 del artículo 142 del Reglamento de Ley general de Contrataciones Públicas, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución al contratista **MEDINA QUISPE XIOMARA ARACELI**, a su correo electrónico contractual, y plataforma del SEACE para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER, el expediente completo a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes para su custodia.

ARTICULO CUARTO. - DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO QUINTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION
ADMINISTRACION

